

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	»

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

OFICIO-CIRCULAR NÚMERO 9.100.

Cartilla individual de racionamiento. De sumo interés para todas las personas residentes en territorio nacional.

Durante la tercera decena del mes corriente, y en los días que cada Delegación de Abastecimientos y Transportes determine, se procederá a entregar las *cartillas individuales de racionamiento* a las personas residentes en territorio nacional que figuren inscritas nominalmente en cartillas familiares y colectivas.

Conviene al público en general conocer con todo detalle qué requisitos han de cumplir para obtener las cartillas individuales.

Personas incluidas en cartillas familiares.

Las que se suministran en tiendas recibirán las cartillas individuales en las tiendas de ultramarinos o en las panaderías, según determine cada Delegación, en que habitualmente se abastezcan.

Quienes reciban los artículos a través de economatos obtendrán las cartillas en los economatos respectivos; y

Las que lo verifiquen en cooperativas, a través de las mismas.

Sin perjuicio de lo dicho, las personas que se suministren en tiendas, economatos o cooperativas de localidades de escasa población podrán obtener sus cartillas individuales de racionamiento en la propia Delegación de Abastecimientos y Transportes, circunstancia que se anunciará oportunamente por dicho Organismo.

Los interesados recibirán las cartillas individuales previa la presentación de la *cartilla familiar de racionamiento*. A este respecto se aclara, una vez más, que las personas que deben aparecer relacionadas en dichas cartillas familiares serán aquéllas que consten inscritas nominalmente en la hoja de empadronamiento de la familia. Por lo tanto, no se admitirán sustituciones de unas personas

por otras, aunque esta circunstancia no suponga aumento en el número de raciones, si previamente no se ha dado cuenta a la Delegación de Abastecimientos de la variación, ya que ello va en perjuicio del nuevo beneficiario incluido en sustitución de otro anterior, pues para él no se habrá extendido cartilla individual de racionamiento por no existir datos al efecto en las oficinas de la Delegación.

Igualmente presentarán la *cédula personal vigente o «carnet» oficial de identidad* del cabeza de familia.

La presentación de los anteriores documentos podrá hacerla el cabeza de familia, una persona mayor de 14 años perteneciente a la misma o un sirviente de ella.

Una vez presentados dichos documentos y comprobado se encuentran en debida forma, recibirán las cartillas individuales de racionamiento pertenecientes a las personas inscritas en la cartilla familiar, previo pago de la cantidad de *dos, una o 0,25 pesetas* por cada cartilla individual que reciban, según sean de primera, segunda o tercera categoría. La persona que entregue las cartillas individuales cortará de la cartilla familiar la hoja de canje, si existe, debidamente rellena, o el cupón de la cartilla familiar que previamente haya determinado la Delegación de Abastecimientos por medio del correspondiente anuncio publicado en forma análoga a la que se emplea para los racionamientos.

La persona que entregue las cartillas individuales, devolverá en el mismo acto la cartilla familiar y cédula o «carnet» presentados, después de consignar en la cartilla, por medio de una contraseña o un sello, la circunstancia acreditativa de haber entregado las cartillas individuales.

Personas incluidas en cartillas colectivas.

Las personas que vivan en establecimientos colectivos no pertenecientes al ramo de Hostelería y Similares (Auxilio Social, Seminarios, Colegios, Entidades benéficas de todo orden, Hospitales, Sanatorios, Comunidades Religiosas, etc.); quienes figuren incluidos en una cartilla colectiva como tripulantes de un barco; los que es-

tén reclusos en prisión, campos de concentración, etc.) no recibirán directamente sus cartillas individuales de racionamiento, las cuales quedarán en poder de la dirección, gerencia, etc., del establecimiento en concepto de depósito, que las entregará a sus titulares en cualquiera de los dos casos siguientes:

a) Desde el 24 de mayo actual, si alguna de las personas incluidas en el establecimiento causa baja en él para continuar viviendo en la misma localidad; y

b) Desde el día 28 de junio próximo, cuando los titulares hayan de realizar sus comidas fuera del establecimiento, o se ausenten de la localidad accidental o definitivamente, procediendo a recogerlas al regreso de los interesados.

Las personas que vivan en establecimientos colectivos del ramo de Hostelería y Similares (Hoteles, Fondas, Pensiones, etc.), recibirán sus cartillas individuales de racionamiento por medio del establecimiento en que vivan, pudiendo, si lo desean, dejarlas en depósito en el propio establecimiento con el derecho de recogerlas cuando por cualquier circunstancia lo precisen.

Previsiones que han de tener en cuenta todas las personas que, directa o indirectamente, hubieran recibido cartilla individual de racionamiento.

a) Los titulares de las cartillas individuales conservarán debidamente en su poder las recibidas, sin utilizarlas para cosa alguna hasta el día 31 de este mes en que procederán a inscribirlas en las tiendas, economatos, cooperativas o establecimientos colectivos que elijan para el suministro, y para cuyas operaciones se darán las instrucciones pertinentes, cuidando de no extraviarlas ni inutilizarlas, ya que, en el primer caso, como no podrán obtener una nueva cartilla, se verán imposibilitados de racionarse cuando entren en vigor; y, en el segundo, se les sancionará en debida forma.

b) Si cambian definitivamente de residencia dentro del territorio español, se incorporan a filas o se ausentan al extranjero, cuando soliciten la baja en la cartilla familiar en que están inscritas, habrán de

presentar en la Delegación de Abastecimientos la cartilla individual que tengan en su poder, sin cuyo requisito no se les expedirá el «Boletín de baja» correspondiente, en los casos de cambio de residencia o de incorporación a filas, ni la autoridad competente les facilitará el pasaporte o autorización de salida del territorio, en los casos de ausencia al extranjero, ya que para obtenerlo habrán de presentar una certificación acreditativa de que han entregado la cartilla individual que poseyeran.

En el caso de que no hubieran recibido la cartilla individual, cosa que conocerá la Delegación de Abastecimientos por el examen de la cartilla familiar que han de presentar, se les expedirá, según los casos, el «Boletín de baja» o una certificación acreditativa de que no poseen cartilla individual.

c) Si una persona cambia accidentalmente de residencia, desde que haya comenzado la distribución de las cartillas individuales, es decir, si piensa regresar a la localidad de donde se ausenta, deberá declarar esa circunstancia para que en el «Boletín de baja» que se le expida se consigne el sello de «cambio accidental», y conservará en su poder la cartilla individual que hubiera recibido, que en todo caso deberá dejar en poder de algún familiar para que verifique la inscripción en los establecimientos en que haya de suministrarse de la misma localidad en que ha sido expedida la cartilla, como requisito indispensable para que la cartilla sea válida; y dicho está que en su nueva residencia accidental, al presentar el «Boletín de baja» con la nota de «cambio accidental», no tendrá derecho a que se le entregue cartilla individual de racionamiento.

d) Cuando una persona solicite la baja de un fallecido en su cartilla familiar de racionamiento, deberá entregar en el mismo acto, en la Delegación de Abastecimientos, la cartilla individual relativa al mismo si ya la había recibido, incurriendo, si así no lo hace, en la oportuna sanción.

Advertencia a las personas con reserva de trigo para propio consumo.

Quienes tengan reserva de trigo para propio consumo no podrán obtener su cartilla individual de

racionamiento a través de las tiendas, economatos, cooperativas o establecimientos colectivos, sino que lo harán en la propia Delegación de Abastecimientos y Transportes, a cuyo efecto los citados establecimientos devolverán a la Delegación las cartillas individuales relativas a ellos que hubieran recibido.

Las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos conocerán quiénes son reservistas de trigo, por el examen de la cartilla familiar en la que consta la diligencia que acredita la «baja para racionamiento de pan».

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 22 de mayo de 1945.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1.º de junio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Montepío Militar, letras A a la LL.

Día 2.—Jefes y Oficiales en reserva y retirados por edad, extraordinarios y honorarios.

Día 4.—Jubilados de todos los Ministerios y remuneratorias.

Día 5.—Montepío Civil.

Día 7.—Retirados de tropa por edad, y extraordinarios.

Día 8.—Montepío Militar, letras M a la Z.

Días 9 y 10.—Todas las nóminas.

Nota.—Los Sres. Habilitados podrán hacer efectivos los haberes dentro de los días señalados.

Estos pagos se verificarán durante las horas de oficina de la mañana, desde las diez a las trece de los días indicados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 24 de mayo de 1945.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones de 20 por 100 de propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas, y 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales, correspondientes al primer trimestre del año actual, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación

que deben remitir a esta Administración citadas certificaciones, en el plazo de cuatro días, a contar de la fecha de la publicación de la presente Circular, pasado el cual se les impondrá, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos cuyas certificaciones no obren en esta Oficina, la sanción que corresponda por el incumplimiento de este servicio.

Relación de los Ayuntamientos.

Baños de Valdearados, Barbadillo del Pez, Belorado, Bentrea, Caba, Cantabrana, Carazo, Cebrecos, Cubo de Bureba, Fresno de Riotirón, Fuentebureba, Grisaleña, Hinesitosa, Hinojar del Rey, Hoyuelos de la Sierra, Junta de Villalba de Losa, Miraveche, Nebra, Pinilla de los Barreiros, Quintanalaranco, Revilla (La), Revillarruz, Rioseras, Santa Cruz de Juarros, Salas de Bureba, Sordillos, Terminón, Vid de Bureba (La), Vileña, Vitoria de Rioja, Villaescusa la Sombria, Villamayor de Treviño, Villanueva de Carazo, Villaverde del Monte, Villaverde Peñahorada, Villaveta, Villovela de Esqueva y Zuñeda.

Burgos 24 de mayo de 1945.—El Administrador, Juan Bautista Polo.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 60.

Obreros agrícolas, eventuales y pastores, declaración C-1, cosecha 1945.

En la tabla número 1 de la ficha declaratoria aparece un concepto que lleva por título «Número de obreros eventuales equivalentes a fijos» el cual deberá interpretarse en el sentido de que si por un ejemplo se tienen dos obreros eventuales durante seis meses, equivalen a un obrero fijo todo el año, y en esa relación, cualquier otro número de eventuales despreciando las fracciones de unidad cuando no resulten números múltiples.

En cuanto a pastores se refiere y según se hizo constar en circulares anteriores, deben ser considerados éstos como obreros agrícolas fijos, y en el momento de hacer la declaración de reserva, el patrono hará la misma como se tiene ordenado para el obrero fijo.

Si se tratase de un pastor que tiene varios patronos, la reserva debe hacerla el patrono que sea más caracterizado y que su cosecha le permita con más facilidad hacer dicha reserva y los demás patronos se entenderán con éste abonándole en metálico la parte que le corresponde.

Si no hubiera ningún patrono con capacidad para hacer esta reserva, podrá hacerse entre dos o tres, pero siempre el mínimo necesario para reunir la cantidad de reserva que se autoriza al obrero fijo, entendiéndose que este caso no será muy corriente.

Se abstendrán de hacer la declaración, de momento, de judías y maíz, ya que estos productos serán objeto de declaración aparte. Tampoco harán la declaración de almortas por estar excluidas hasta la fecha de la intervención por este S. N. del Trigo.

Burgos 22 de mayo de 1945.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión municipal permanente, en sesión del día 14 del actual, acordó los suplementos de crédito que se expresan, nutridos en la forma que seguidamente se detalla:

Suplementos de crédito.

Para el capítulo 1.º, artículo 3.º, partida 10 bis.—Para pago a la Caja de Ahorros municipal de Burgos, como amortización parcial del préstamo que se tiene concertado con la misma, por adquisición y habilitación del Palacio residencia de S. E. el Generalísimo, y en cumplimiento de la resolución del Ministerio de la Gobernación de 20 de enero de 1945, y los acuerdos de esta Corporación sobre el particular, 22.764 pesetas.

Para el capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 154.—Para el aumento hasta 8 000 pesetas anuales cada uno, de los sueldos de los cinco Médicos de la Casa de Socorro, y desde el 18 de febrero al 31 de diciembre de 1945, conforme al Reglamento de 15 de febrero último, así como para el pago de la diferencia hasta 1.000 pesetas anuales del quinquenio que vencerá en 7 de noviembre próximo a don Odorico Mata, fracción correspondiente al período desde dicho día a fin del ejercicio actual, 15.139'51.

Para el capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 160.—Subsidio familiar de los Médicos de la Casa de Socorro, 5 por 100 sobre los indicados aumentos como cuota reglamentaria del Ayuntamiento, 656'96.

Total de suplementos de crédito presupuestos, 36.560'27 pesetas.

Para nutrirlos se dispone:

Con cargo al resto disponible y sin aplicación del remanente de la liquidación del presupuesto de 1942, en la parte correspondiente al producto de la venta de la Fábrica de Ladrillos, (de las 490.000 pesetas que importaba, se han aplicado en anterior expediente 467.236 pesetas), 22.764.

Cantidad que se transfiere del: Capítulo 5.º, artículo 1.º, partida 89.—Personal Servicios de Arbitrios, 15.796'27.

Total de bajas igual a lo suplementado, 36 560'27 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, pueden formularse reclamaciones ante el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, dentro del término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, período en el que este expediente se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina. Si contra el citado expediente no se formularan reclamaciones, el acuerdo que de conformidad adopte el Ayuntamiento pleno será firme y ejecutivo, sin que contra el mismo quepa ulterior recurso en vía gubernativa ni en lo contencioso-administrativo.

Burgos 20 de mayo de 1945.—El Alcalde accidental, José Moliner.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

En el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo de 1944, figuran incluidos con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, los mozos Raimundo Domingo Domingo, hijo de Lorenzo y Valeriana; Tomás Esteban Cristóbal, de Basilio y Filomena, y Marciano Requejo Pérez, de Quintín y Juana, e ignorándose su actual domicilio y paradero, por el presente se les cita para que el día 30 del mes actual, a las diez horas, comparezcan en esta casa consistorial al acto de la rectificación del alistamiento; el día 13 de junio próximo, a la misma hora, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento; y el día 20 del citado mes de junio, a las nueve horas, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que, en caso de no comparecer, serán declarados prófugos.

San Martín de Rubiales 22 de mayo de 1945.—El Alcalde, Francisco Esteban.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanaélez, respecto del mozo Bernabé Gil Sáez, hijo de Bernabé y Eulalia.

El de Rebolledo de la Torre, respecto del mozo Avelino Hidalgo Gutiérrez, hijo de Aniano y Matilde.

El de Cabañes de Esgueva, respecto del mozo Emeterio Sastre Pérez, hijo de Pascual y Manuela.

El de Valle de Mena, respecto de los mozos Mariano Arenal Fernández, Miguel Cano Arnáiz, Eusebio Echevarría Martínez, Gregorio Fernández Castresana, Sinesio Irazábal Castresana, Gregorio Larena Díez, Maximino Ortega Blanco y José María Ortega García.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de plagas del campo para el año en curso, queda expuesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contados desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los interesados pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 19 de mayo de 1945.—El Alcalde accidental, Felicísimo Utero.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

7

Máquinas de escribir

Limpieza, reparación, accesorios, precios módicos, Lain-Calvo, 10.

10-10